



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 ABR 2022

2021/02/011/861

VISTO: el proyecto presentado por Nacional Foot-ball Club, en el departamento de Salto denominado "Nacional: Un salto para adelante" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a elevar las condiciones de infraestructura del Nacional Foot-ball Club en el departamento de Salto, ejecutando una cancha de césped sintético de 35 por 15 metros, con la finalidad de beneficiar a las divisiones formativas del Club;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 23 de diciembre de 2021;

II) que el proyecto presentado Nacional Foot-ball Club (RUT N° 160227760018) es acompañado por los mecenas El Revoltijo SA (RUT N° 160008270015), Feris Montero Omar Antonio (RUT N° 160002570017), Litnor Multihogar SAS (RUT N° 160367210010), Menoni Zaldua Lorenzo Marcos (RUT N° 160099380013), Panaceasalto SRL (RUT N° 160066690013), y Sysdos SA (RUT N° 216820350019);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de Nacional Foot-ball Club (RUT N° 160227760018) denominado "Nacional: Un salto para adelante" cuyo objetivo apunta a elevar las condiciones de infraestructura del Nacional Foot-ball Club en el Departamento de Salto, ejecutando una cancha de césped sintético de 35 por 15 metros, con la

ASUNTO 0635

DP/A-MB

finalidad de beneficiar a las divisiones formativas del Club, por un costo total de \$ 757.154 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro).

2º) Otórgase a Nacional Foot-ball Club (RUT N° 160227760018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 757.154 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por Nacional Foot-ball Club, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
El revoltijo SA	160008270015	\$142.500
Feris Montero Omar Antonio	160002570017	\$187.500
Litnor Multihogar SAS	160367210010	\$45.000
Menoni Zaldua Lorenzo Marcos	160099380013	\$37.500
Panaceasalto SRL	160066690013	\$90.000
SYSDOS SA	216820350019	\$65.366

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
El revoltijo SA	160008270015	\$47.500
Feris Montero Omar Antonio	160002570017	\$62.500
Litnor Multihogar SAS	160367210010	\$15.000
Menoni Zaldua Lorenzo Marcos	160099380013	\$12.500
Panaceasalto SRL	160066690013	\$30.000
SYSDOS SA	216820350019	\$21.788



2021/02/011/861

5º) El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que el Nacional Foot-ball Club deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS